



*Banco de la República  
Colombia*

BR-3-011-0

# **BOLETÍN**

No. 25  
Fecha 18 de junio de 2019  
Páginas 1

**Página**

## **CONTENIDO**

Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 del 18 de junio de 2019. Asunto 10:  
Procedimientos Aplicables a las Operaciones de Cambio

**8**

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992  
y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 343 11 11 – 343 1000



## MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

---

Se modifica la Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 del 25 de mayo de 2018

**Primero:** Se modifica el primer párrafo del numeral 5.2.6 “Créditos externos desembolsados en moneda legal” del Capítulo 5, el cual quedará así:

Los residentes y los IMC pueden otorgar créditos externos desembolsados en moneda legal en favor de no residentes. Cuando estos créditos sean otorgados por residentes no requerirán ningún informe ante el BR. Cuando el acreedor sea un IMC, estos créditos y los que resulten de la ejecución de un aval o garantía en moneda legal, deberán informarse trimestralmente al BR, dentro del mes calendario siguiente al corte de cada trimestre, excluyendo los otorgados a personas naturales colombianas no residentes, al buzón DTIEprestamosnoresidentes@banrep.gov.co enviando el “Reporte de Préstamos en Moneda Legal Colombiana otorgados por IMC a no residentes”. El incumplimiento de esta obligación será informado a la Superintendencia Financiera de Colombia para lo de su competencia.

**Segundo:** Se elimina el numeral 1647 “Ejecución de avales o garantías por parte de IMC a cuentas de compensación para cubrir operaciones internas”, y se modifican los numerales 1645 y 2619 en el numeral 5.4 “Información de datos mínimos para operaciones de cambio por endeudamiento externo (Declaración de Cambio)” del Capítulo 5 y en el anexo 3, los cuales quedarán así:

1645 “Ingreso de divisas por ejecución de avales o garantías a favor del beneficiario residente”.  
2619 “Egreso de divisas por la ejecución de avales o garantías”.

**Tercero:** Se modifica la razón 41 en el numeral 5.5. Información de datos mínimos de excepciones a desembolsos y pagos del Capítulo 5, la cual quedará así: 41 “Pago derivado de la ejecución o restitución de avales o garantías”.

**Cuarto:** Se modifica el Capítulo 6. “EJECUCIÓN Y RESTITUCIÓN DE AVALES Y GARANTÍAS”, el cual quedará así:

### 6. AVALES Y GARANTÍAS

Los intermediarios del mercado cambiario (IMC), residentes y no residentes, podrán otorgar avales y garantías en los términos previstos en el literal k) del numeral 1 del artículo 8 y en los artículos 52 y 53 de la R.E. 1/18 J.D. Podrán otorgarse avales y garantías para respaldar el cumplimiento de otro aval.

Los pagos de comisiones en moneda extranjera derivados de la contratación de avales y garantías podrán canalizarse por conducto del mercado cambiario mediante el suministro de la información de los datos mínimos por servicios, transferencias y otros conceptos (Declaración de Cambio), utilizando los numerales cambiarios 1601 (ingreso) “Otros conceptos”, o 2904 (egreso) “Otros conceptos”, según corresponda.



## MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

---

### 6.1. Informe de otorgamiento de avales y garantías

Los avales o garantías otorgados por los IMC a los que se refiere el numeral 1 del artículo 8 de la R.E. 1/18 J.D. deberán informarse mediante el envío del Formulario “Informe de Avales y Garantías otorgados por los IMC” al buzón [DODM-avales@banrep.gov.co](mailto:DODM-avales@banrep.gov.co) del BR, dentro del mes calendario siguiente al otorgamiento, modificación, ejecución o anulación de un aval o garantía. El incumplimiento de esta obligación será informado a la Superintendencia Financiera de Colombia para lo de su competencia.

Los avales o garantías otorgados por residentes y no residentes no requieren informe al BR.

### 6.2. Informe de endeudamiento externo generado por la ejecución de avales y garantías

El residente o IMC deberá cumplir con los procedimientos de informe del crédito externo previstos en el Capítulo 5 de esta Circular, al momento de la ejecución del aval o garantía, cuando con la ejecución se genere un crédito externo entre el avalista y el avalado en los términos del artículo 44 de la RE 1/18 J.D., así:

- a. Si se genera un crédito externo pasivo, se deberá informar siguiendo el procedimiento previsto en el numeral 5.1.2, mediante la presentación de un Formulario No. 6, utilizando el propósito 45 “Crédito externo pasivo derivado de la ejecución de avales y garantías”.
- b. Si se genera un crédito externo activo, se deberá informar siguiendo el procedimiento previsto en el numeral 5.2.2, mediante la presentación de un Formulario No. 7, utilizando el propósito 47 “Crédito externo activo derivado de la ejecución de avales y garantías”.
- c. Si se genera un crédito externo activo desembolsado en moneda legal por un IMC a un no residente, se deberá enviar trimestralmente el “Reporte de Préstamos en Moneda Legal Colombiana otorgados por IMC a no residentes” dentro del mes calendario siguiente al corte de cada trimestre, conforme a lo previsto en el numeral 5.2.6 del Capítulo 5 de esta Circular.

Los créditos externos activos desembolsados en moneda legal por residentes a no residentes no requerirán ningún informe ante el BR.

Estos créditos externos no estarán sujetos al depósito de que trata el artículo 47 de la R.E. 1/18 J.D.



## MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

---

### 6.3 Canalización por la ejecución y restitución de avales y garantías

a. Cuando se informa un crédito externo, aplican las siguientes reglas:

i. Si hay lugar a la canalización de divisas:

Se deberá suministrar al momento de la ejecución o de la restitución del aval la información de los datos mínimos de la operación de cambio por endeudamiento externo (Declaración de Cambio) como desembolso o amortización del crédito externo informado, utilizando el numeral cambiario que corresponda.

Cuando el beneficiario del aval o garantía sea un residente, al momento de recibir las divisas deberá suministrar la información de los datos mínimos de la operación de por endeudamiento externo (Declaración de Cambio) utilizando el numeral cambiario 4020 “Amortización de créditos otorgados por residentes en el país a no residentes” si la operación avalada corresponde a un crédito externo activo informado, o el numeral cambiario 1645 “Ingreso de divisas por la ejecución de avales o garantías a favor del beneficiario residente” en los demás casos.

ii. Si no hay lugar a la canalización de las divisas se deberá suministrar, al momento de la ejecución o de la restitución del aval, la información de los datos mínimos de excepciones a la canalización como desembolso o amortización del crédito externo informado (Declaración de Cambio), utilizando la razón 41 “Pago derivado de la ejecución o restitución de avales o garantías” y el numeral cambiario que corresponda.

iii. Si la ejecución o restitución del aval o garantía se efectúa en moneda legal y participa un no residente, se deberá utilizar la cuenta de uso exclusivo para operaciones de crédito externo a las que se refiere el numeral 10.4.2.2 literal d) del Capítulo 10 de esta Circular, suministrando la información de los datos mínimos de la operación de cambio por endeudamiento externo (Declaración de Cambio), como desembolso o amortización del crédito externo informado, utilizando el numeral cambiario que corresponda.

b. Cuando la ejecución de un aval o garantía no genere un crédito externo:

i. Si al momento de la ejecución del aval hay lugar a la canalización de divisas se deberá suministrar la información de los datos mínimos de la operación por endeudamiento externo (Declaración de Cambio), utilizando los numerales cambiarios de ingreso 1645 “Ingreso de divisas por la ejecución de avales o garantías a favor del beneficiario residente” y de egreso 2619 “Egreso de divisas por la ejecución de avales o garantías”.

ii. Si la ejecución o restitución del aval o garantía se efectúa entre residentes, se deberá efectuar en moneda legal, salvo lo previsto en el numeral 6.4 de este Capítulo.



## MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

---

- iii. Si la ejecución o restitución del aval o garantía se efectúa en moneda legal y participa un no residente, se deberán utilizar las cuentas de uso exclusivo a las que se refiere el numeral 10.4.2.2 literal d) del Capítulo 10 de esta Circular.

### **6.4 Ejecución y restitución en moneda extranjera de avales y garantías a que se refieren el literal k) del numeral 1 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 52 de la RE 1/18 J.D.**

a. Cuando se trate de las obligaciones a las que se refiere el ordinal i) del parágrafo del artículo 52 de la RE 1/18 de la J.D. la ejecución y restitución de los avales o garantías se deberán efectuar a través de las cuentas de compensación de los residentes utilizando los numerales cambiarios 3500 “Egreso para el cumplimiento de obligaciones derivadas de operaciones internas” y 3000 “Ingreso por el cumplimiento de obligaciones derivadas de operaciones internas”.

Cuando el avalista sea un IMC (ordinal i) del literal k) del numeral 1 del artículo 8 de la RE 1/18 J.D), el residente beneficiario deberá canalizar las divisas derivadas de la ejecución a través de su cuenta de compensación utilizando el numeral cambiario 1645 “Ingreso de divisas por ejecución de avales o garantías a favor del beneficiario residente”. El residente avalado deberá restituir las divisas a través de su cuenta de compensación, utilizando el numeral cambiario 2619 “Egreso de divisas por la ejecución de avales o garantías”.

b. Cuando se trate de las obligaciones a las que se refieren el ordinal ii) del literal k) del numeral 1 del artículo 8 y el ordinal ii) del parágrafo del artículo 52 de la RE 1/18 de la J.D., la ejecución y restitución de los avales y garantías se podrá efectuar a través de las cuentas del mercado libre, de compensación, o de los IMC. La canalización de divisas a través de cuentas de compensación o de los IMC se deberá efectuar utilizando los numerales cambiarios 1645 “Ingreso de divisas por ejecución de avales o garantías a favor del beneficiario residente” o 2619 “Egreso de divisas por la ejecución de avales o garantías”, según corresponda.

### **6.5 Avales y garantías de sucursales**

No podrán generarse operaciones de crédito externo entre sucursales de sociedades extranjeras y sus matrices derivadas de la ejecución de avales o garantías a que se refiere este Capítulo.

a. Sucursales del régimen especial.

Las sucursales de sociedades extranjeras pertenecientes al régimen cambiario especial pueden ser avaladas o beneficiarias de avales o garantías en moneda extranjera otorgados por IMC, residentes y no residentes.

Los ingresos en divisas resultantes de la ejecución de estos avales se deben contabilizar como una disminución a la inversión suplementaria al capital asignado, en el Formulario No. 13 bajo el código 11 “EJECUCIÓN DE AVALES Y GARANTÍAS EN DIVISAS: Pago en divisas a la cuenta en el

WJ  
A



## MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

exterior de la matriz, derivado de la ejecución de avales o garantías otorgados por IMC, residentes o no residentes, en favor de la Sucursal (Beneficiaria)”.

Los egresos en divisas resultantes de la restitución de estos avales se deben contabilizar como un aumento a la inversión suplementaria al capital asignado, en el Formulario No. 13 bajo el código 21 “RESTITUCIÓN DE AVALES Y GARANTÍAS EN DIVISAS: Pago en divisas a través de cuentas en el exterior de la matriz, derivado de la restitución de avales o garantías otorgados por IMC, residentes o no residentes, por cuenta de la Sucursal (Avalada)”.

b. Sucursales del régimen general.

Las sucursales de sociedades extranjeras pertenecientes al régimen cambiario general pueden contratar avales o garantías a los que se refieren los artículos 52, 53 y el numeral 1, literal k) del artículo 8 de la R.E. 1/18 JD. En tal caso, le aplicarán las disposiciones generales previstas en este Capítulo.

### 6.6 Régimen aplicable a los avales y garantías informados y ejecutados antes del 25 de mayo de 2018.

La restitución de los avales y garantías informados y ejecutados antes del 25 de mayo de 2018 se hará siguiendo el procedimiento de los Capítulos 6 o 10 vigentes hasta esa fecha, según corresponda.

**Quinto:** Se modifica en el numeral 7.7. “Información de datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio)” del Capítulo 7, la descripción de las casillas 1. “Tipo”, 2. “Número de identificación” y 3. “Nombre” del literal B “En caso de inversión colombiana en el exterior” del DATO V. IDENTIFICACIÓN DEL RECEPTOR DE LA INVERSIÓN, las cuales quedarán así:

1. Tipo	Indique SE = Sociedad extranjera
2. Número de identificación	Código asignado por el Banco de la República. Este código lo puede obtener a través del IMC que transmita su información o si es usuario del Sistema Estadístico Cambiario consúltelo o créelo en <a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/co.gov.banrep.cambios.internet.SecInternet?modulo=saf&amp;operacion=sociedadesExtranjeras&amp;funcion=pantallaConsultaSociedadesExtranjeras&amp;servicio=316">https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/co.gov.banrep.cambios.internet.SecInternet?modulo=saf&amp;operacion=sociedadesExtranjeras&amp;funcion=pantallaConsultaSociedadesExtranjeras&amp;servicio=316</a> . Cuando el receptor de la inversión sea una “Empresa en constitución”, deje en blanco.
3. Nombre	Nombre o razón social completo del receptor de la inversión (sociedades, sucursales o cualquier tipo de empresa en el exterior) que recibe la inversión. Si en la fecha de la canalización de las divisas por inversiones internacionales el receptor de la inversión colombiana (sociedades, sucursales o cualquier tipo de empresa en el exterior) no se encuentra constituido, el inversionista deberá indicar “Empresa en constitución”.



## MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

	Una vez constituido el receptor de la inversión (sociedades, sucursales o cualquier tipo de empresa en el exterior), el inversionista deberá suministrar los datos del mismo y el número de acciones, cuotas, derechos u otras participaciones en el capital del mismo adquiridas si a ello hay lugar, según el procedimiento de modificación dispuesto en el numeral 1.4.1 o 1.5.1 del Capítulo 1 de esta Circular.
--	--

**Sexto:** Se adiciona el numeral 8.3.5 al Capítulo 8, el cual quedará así:

### **8.3.5 Transferencias presupuestales desde cuentas de compensación de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional –DTN.**

Las transferencias presupuestales entre cuentas de compensación de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional y cuentas de compensación de entidades del sector público se reportarán en el Formulario 10 “Registro, Informe de Movimientos y/o Cancelación Cuenta de Compensación” con los siguientes numerales cambiarios: La Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional utilizará el numeral de egreso 5911 “Transferencias presupuestales entre cuentas de compensación de la DTN y entidades del sector público – Egreso”, y las entidades del sector público receptoras de los recursos utilizarán el numeral cambiario de ingreso 5377 “Transferencias presupuestales entre cuentas de compensación de la DTN y entidades del sector público – Ingreso”.

La Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional podrá efectuar transferencias presupuestales desde sus cuentas de compensación a cuentas del mercado no regulado de entidades del sector público utilizando el numeral de egreso 5918 “Transferencias presupuestales entre cuentas de compensación de la DTN y cuentas del mercado no regulado de entidades del sector público – Egreso”.

**Séptimo:** Se elimina en el instructivo del Formulario No. 6 “Información de Endeudamiento Externo Otorgado a Residentes”, sección V. DESCRIPCIÓN DEL PRÉSTAMO, el propósito 46 “Crédito externo pasivo derivado de la ejecución de avales o garantías con desembolso automático” y se modifica el propósito 45, el cual quedará así: 45 “Crédito externo pasivo derivado de la ejecución de avales o garantías”.

**Octavo:** Se modifica en el instructivo del Formulario No. 7 “Información de Endeudamiento Externo Otorgado a No Residentes”, sección IV. IDENTIFICACIÓN DEL PRESTATARIO O DEUDOR, la casilla 4, la cual quedará así:

4. Tipo de prestatario o deudor	Tipo que identifica al prestatario o deudor, conforme a la siguiente lista: 2. Filial o sucursal de banco colombiano 19. No residentes personas jurídicas o asimiladas 20. Otros no residentes personas naturales
---------------------------------	--



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES  
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

En la sección V. DESCRIPCIÓN DEL PRÉSTAMO del mismo instructivo se elimina el propósito 48 “Crédito externo activo derivado de la ejecución de avales o garantías con desembolso automático”; y se modifica el propósito 47, el cual quedará así: 47 “Crédito externo activo derivado de la ejecución de avales o garantías”.

**Noveno:** Se modifica en el instructivo del Formulario No. 13 “Registro de Inversión Suplementaria al Capital Asignado y Actualización de Cuentas Patrimoniales-Sucursales del Régimen Especial”, sección II. “REGISTRO INVERSIÓN SUPLEMENTARIA A 31 DE DICIEMBRE”, los conceptos crédito “21 RESTITUCIÓN DE AVALES Y GARANTÍAS EN DIVISAS” y “DISPONIBILIDAD DE DIVISAS EN CUENTAS DE LA SUCURSAL”, los cuales quedarán así:

21	<b>RESTITUCIÓN DE AVALES Y GARANTÍAS EN DIVISAS:</b> Pago en divisas a través de cuentas en el exterior de <u>la matriz</u> , derivado de la restitución de avales o garantías otorgados por IMC, residentes o no residentes, por cuenta de la Sucursal (Avalada).
	<b>DISPONIBILIDAD DE DIVISAS DE LA SUCURSAL:</b> Totalidad de las divisas no reintegradas, contabilizadas durante el ejercicio anual como inversión suplementaria al capital asignado. Los pagos en el exterior efectuados por la sucursal durante el ejercicio anual, con estas divisas, deben discriminarse de la siguiente manera:
10	Importaciones de bienes no reembolsables
11	Gastos de importación de bienes no reembolsables
12	Servicios pagados en divisas
13	Compras internas de hidrocarburos y minería de producción nacional pagadas en divisas
14	Aportes a contratos de colaboración (solicitudes de fondos)
15	Cesión de licencias de proyectos
16	Regalías y compensaciones del sistema general de regalías
19	Restitución de avales y garantías en divisas.
20	Compra de bienes en el país
30	Saldo de la disponibilidad de divisas al cierre del ejercicio anual, sin incluir conceptos de las casillas 01 “Divisas reintegradas”, 10 a 16 y 19 al 20.

**Décimo:** Se adicionan los numerales cambiarios de ingreso 5388 y de egreso 5918 al Anexo 3, los cuales quedarán así:

5388	****	Transferencias presupuestales entre cuentas de compensación de la DTN y cuentas del mercado no regulado de entidades del sector público – Ingreso
5918	****	Transferencias presupuestales entre cuentas de compensación de la DTN y cuentas del mercado no regulado de entidades del sector público – Egreso

MA  
A

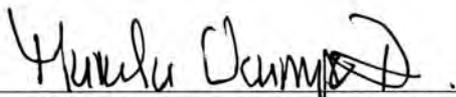


**MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES  
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

---

**Décimo primero:** La presente Circular rige a partir de su publicación.

  
\_\_\_\_\_  
**MARCELA OCAMPO DUQUE**  
Gerente Ejecutiva

  
\_\_\_\_\_  
**ANDRÉS VELASCO MARTÍNEZ**  
Subgerente de Sistemas de Pago y Operación  
Bancaria